

Proy. de ley por virtud del cual se modifica
el art. 9 de la Ley de Pesca #1518 del 18 de junio
del 1938.

6 piezas

619006

#4389

Octubre 1946

1417

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de octubre de 1946.

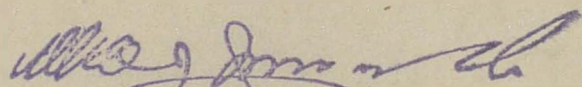
Señor Lio. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3200 de fecha 10 del corriente y del anexo proyecto de ley que modifica el Art. 9 de la Ley de Pesca No. 1518 del 18 de junio de 1938, con el propósito de exonerar de impuestos fiscales y municipales los permisos de pesca.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/9007



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de octubre del 1946

3200

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 9 de la Ley de Pesca No. 1518 del 18 de Junio de 1938.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/9006



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24751

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de octubre de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, tengo el honor de acusarle recibo de su comunicación No. 1410 de fecha 10 de octubre en curso, así como de la Ley que usted envió anexa, que modifica el artículo 9 de la Ley de Pesca, exonerando de impuestos fiscales y municipales los permisos de pesca, para significarle que dicha Ley ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1262.

Muy atentamente,

R. Pafno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/b

P.1/9.147

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de octubre de 1946.

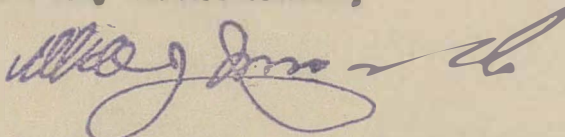
1416

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley que modifica el artículo 9 de la Ley de Pesca, con el propósito de exonerar de impuestos fiscales y municipales los permisos de pesca.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P1/9146



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 9 de la Ley de Pesca No. 1518, del 18 de Junio de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5187, del 29 de Junio de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 9.- Los permisos de pesca a que se refiere la presente ley no estarán sujetos a ningún impuesto ni derecho fiscal, ni podrán ser objeto de ningún impuesto o arbitrio municipal".

Art. 2.- Los permisos previstos por la Ley de Pesca serán expedidos por los Comandantes de Puertos de la jurisdicción correspondiente, previos los requisitos de dicha Ley, después de lo cual darán los informes del caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia; 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Polibio Díaz,
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CÁMARA DE SENADORES

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

17 LEGISLATURA *Ord. de 1916*
REGISTRADA AL No. *1054*
en el folio *77* del libro letra *D*
No. *77* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *18 de octubre* 19 *16*
M. B. Navete
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el Art. 9 de la Ley de Pesca.

ASUNTO:

PAG. 2

Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos
cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y
17 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

R. Emilio Jiménez
R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

Abelardo R. Nanita
ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

Faint handwritten notes and signatures in the lower left quadrant.



LEGISLATURA DOMINICANA

El Senador don [Faint handwritten name]

[Faint handwritten signature]

17 LEGISLATURA *Ord. de 1946*

REGISTRADA AL No. *10594*

en el folio *XX* del libro letra *L*
No. *XX* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *10* de *Octubre* 19 *46*

M. G. Hacería
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 9 de la Ley de Pesca No. 1518, del 18 de Junio de 1938, publicada en la Gaceta Oficial No. 5187, del 28 de Junio de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 9.- Los permisos de pesca a que se refiere la presente ley no estarán sujetos a ningún impuesto ni derecho fiscal, ni podrán ser objeto de ningún impuesto o arbitrio municipal.

Art. 2.- Los permisos previstos por la Ley de Pesca serán expedidos por los Comandantes de Puertos de la jurisdicción correspondiente, previos los requisitos de dicha Ley, después de lo cual darán los informes del caso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia; 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Forfirio Herrera.

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

